

Categorías	1999 — Pesetas	2000 — Pesetas	2001 — Pesetas
<i>Mandos intermedios</i>			
Encargado	215	219	223
Supervisor	162	166	169
Jefe de Tráfico	215	219	223
<i>Personal operativo</i>			
Recepción:			
Recepcionista	133	136	139
Conserje	115	117	120
Azafata	115	117	120
Telefonista	115	117	120
Mantenimiento:			
Técnico	133	136	139
Especialista 1. ^a	118	121	123
Especialista 2. ^a	111	113	116
Auxiliar	115	117	120
Peón	111	113	115
Distribución:			
Conductor	123	126	128
Motorista	115	117	120
Ordenanza	115	117	120
Mozo	111	113	115
Oficios varios:			
Jardinero	115	117	120
Operador	115	117	120
Ayudante	107	109	112
Limpiador	134	137	140

El complemento citado se abonará por hora efectivamente trabajada en horario nocturno, es decir, de veintidós a seis horas.

c) Complemento de puesto: En atención a la especial dificultad y especialización de un servicio concreto podrá pactarse un complemento genérico nunca inferior al 10 por 100 del salario base.

Artículo 43. Complementos de vencimiento superior al mes.

Gratificación de Navidad y de julio: El personal al servicio de la empresa percibirá dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán los días 15 de diciembre y 15 de julio, respectivamente, de cada año, y deberán ser satisfechas dentro de los cinco días posteriores a cada una de las fechas.

El importe de cada una de estas gratificaciones será una mensualidad del salario base, más antigüedad, consignado en la columna correspondiente del anexo salarial.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonarán las gratificaciones extraordinarias señaladas, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado.

Artículo 44. Complementos de indemnización o suplidos.

a) Plus de distancia y transporte: Se establece como compensación a gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y regreso de aquél. Dicho plus lo cobrarán todas las categorías. Esta cantidad se abonará en doce mensualidades y su cuantía se establece en la columna correspondiente en el anexo salarial.

Con independencia de la obligatoriedad de este plus, nunca tendrá la consideración de salario a ningún efecto, no incluyéndose en la base de cotización a la Seguridad Social, por tratarse de una retribución compensatoria.

b) Plus de prestación de vehículo: En caso de que un trabajador adscrito a la categoría de motorista, descrita en el artículo 19, ponga a disposición de la empresa la motocicleta correspondiente, se le abonará en concepto de indemnización en cada mensualidad, la cantidad de 13.608 pesetas, con el fin de resarcir al trabajador de cuantos gastos, incluido carburante, se le originen como consecuencia de esta puesta a disposición.

Artículo 45. Cuantía de las retribuciones.

Para el período de vigencia del presente Convenio Colectivo (1 de enero de 1999 a 31 de diciembre de 2001) el importe de las retribuciones pactadas será el que se refleja en el anexo que se acompaña al presente texto.

Artículo 46. Pacto de repercusión en precios.

Ambas representaciones hacen constar expresamente que las condiciones económicas establecidas en este Convenio Colectivo tendrán repercusión en los precios de los servicios.

Artículo 47. Prejubilaciones.

Los trabajadores que acepten la propuesta de la empresa de jubilarse anticipadamente percibirán por este concepto las cantidades que, en función de la edad, se estipulan a continuación:

	1999 — Pesetas	2000 — Pesetas	2001 — Pesetas
A los sesenta años	700.000	715.000	728.000
A los sesenta y un años	630.000	643.000	655.000
A los sesenta y dos años	567.000	578.000	590.000

No obstante lo anterior, y en desarrollo del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, ambas partes acuerdan la jubilación forzosa de los trabajadores afectados por el presente Convenio a los sesenta y cuatro años o más de edad, extinguiéndose el contrato de trabajo a tenor de lo previsto en el artículo 49.f) del Estatuto de los Trabajadores.

La finalidad principal de este acuerdo es el establecimiento de una política de empleo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido el trabajador sesenta y cuatro años o más de edad.
2. Reunir el trabajador jubilado los requisitos, salvo la edad, que para tener derecho a la pensión de jubilación se establecen en las disposiciones reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social.
3. Sustituir la empresa al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de empleo, entre dieciocho y veintinueve años de edad o parados de larga duración.
4. Que el nuevo contrato suscrito por el trabajador sea de idéntica naturaleza al que se extingue por jubilación del trabajador.

Igualmente, ambas partes de mutuo acuerdo pactan como causa de extinción de contrato, cuando el trabajador cumpla sesenta y tres años de edad siempre y cuando pueda tener acceso a la prestación de jubilación, aunque quede afectado por el coeficiente corrector legalmente establecido por las normas de la Seguridad Social, que actualmente es de 0,84.

En este caso el trabajador recibirá de la empresa una indemnización de 770.000 pesetas para 1999, 786.000 pesetas para el año 2000 y 800.000 pesetas para el 2001 que se le abonarán juntamente con la liquidación de sus haberes en el momento de la baja.

Artículo 48. Contrato de relevo.

Se acuerda por ambas partes que las disposiciones vigentes establecidas para el contrato de relevo sean de aplicación en el ámbito de este Convenio.

TABLA DE RETRIBUCIONES 1999

	Salario base — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Total — Pesetas
<i>Personal directivo</i>			
Director general	157.685	8.600	166.285
Director administrativo	149.774	8.600	158.374
Director de Personal	149.774	8.600	158.374
Director comercial	149.774	8.600	158.374
Jefe de Departamento	142.285	8.600	150.885
Titulado superior	142.285	8.600	150.885
Delegado provincial	135.977	8.600	144.577

	Salario base — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Total — Pesetas
<i>Personal de oficinas</i>			
Jefe 1. ^a administrativo	134.458	8.600	143.058
Jefe 2. ^a administrativo	133.279	8.600	141.879
Oficial 1. ^a administrativo	101.585	8.600	110.185
Oficial 2. ^a administrativo	93.146	8.600	101.746
Auxiliar administrativo	76.144	8.600	84.744
Aspirante	69.270	8.600	77.870
<i>Personal de ventas</i>			
Técnico comercial	135.977	8.600	144.577
Vendedor	93.146	8.600	101.746
<i>Mandos intermedios</i>			
Encargado	134.485	8.600	143.085
Supervisor	101.585	8.600	110.185
Jefe de Tráfico	134.485	8.600	143.085
<i>Personal operativo</i>			
Recepción:			
Recepcionista	83.433	8.600	92.033
Conserje	71.746	8.600	80.346
Azafata	71.746	8.600	80.346
Telefonista	71.746	8.600	80.346
Mantenimiento:			
Técnico	83.433	8.600	92.033
Especialista 1. ^a	75.000	8.600	83.600
Especialista 2. ^a	72.500	8.600	81.100
Auxiliar	71.746	8.600	80.346
Peón	72.000	8.600	80.600
Distribución:			
Conductor	77.007	8.600	85.607
Motorista	71.746	8.600	80.346
Ordenanza	71.746	8.600	80.346
Mozo	72.000	8.600	80.600
Oficios varios:			
Jardinero	71.746	8.600	80.346
Operador	71.746	8.600	80.346
Ayudante	70.000	8.600	78.600
Limpiador	83.917	8.600	92.517

TABLA DE RETRIBUCIONES 2000

	Salario base — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Total — Pesetas
<i>Personal directivo</i>			
Director general	162.674	8.600	171.274
Director administrativo	154.525	8.600	163.125
Director de Personal	154.525	8.600	163.125
Director comercial	154.525	8.600	163.125
Jefe de Departamento	146.812	8.600	155.412
Titulado superior	146.812	8.600	155.412
Delegado provincial	140.314	8.600	148.914
<i>Personal de oficinas</i>			
Jefe 1. ^a administrativo	138.750	8.600	147.350
Jefe 2. ^a administrativo	137.535	8.600	146.135
Oficial 1. ^a administrativo	104.891	8.600	113.491
Oficial 2. ^a administrativo	96.198	8.600	104.798
Auxiliar administrativo	78.686	8.600	87.286
Aspirante	71.606	8.600	80.206
<i>Personal de ventas</i>			
Técnico comercial	139.591	8.600	148.191
Vendedor	95.690	8.600	104.290

	Salario base — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Total — Pesetas
<i>Mandos intermedios</i>			
Encargado	138.062	8.600	146.662
Supervisor	104.340	8.600	112.940
Jefe de Tráfico	138.062	8.600	146.662
<i>Personal operativo</i>			
Recepción:			
Recepcionista	86.194	8.600	94.794
Conserje	74.156	8.600	82.756
Azafata	74.156	8.600	82.756
Telefonista	74.156	8.600	82.756
Mantenimiento:			
Técnico	86.194	8.600	94.794
Especialista 1. ^a	77.508	8.600	86.108
Especialista 2. ^a	74.933	8.600	83.533
Auxiliar	74.156	8.600	82.756
Peón	74.418	8.600	83.018
Distribución:			
Conductor	79.575	8.600	88.175
Motorista	74.156	8.600	82.756
Ordenanza	74.156	8.600	82.756
Mozo	74.418	8.600	83.018
Oficios de varios:			
Jardinero	74.156	8.600	82.756
Operador	74.156	8.600	82.756
Ayudante	72.358	8.600	80.958
Limpiador	86.693	8.600	95.293

TABLA DE RETRIBUCIONES 2001

	Salario base — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Total — Pesetas
<i>Personal directivo</i>			
Director general	166.740	8.815	175.555
Director administrativo	158.388	8.815	167.203
Director de Personal	158.388	8.815	167.203
Director comercial	158.388	8.815	167.203
Jefe de Departamento	150.482	8.815	159.297
Titulado superior	150.482	8.815	159.297
Delegado provincial	143.822	8.815	152.637
<i>Personal de oficinas</i>			
Jefe 1. ^a administrativo	142.218	8.815	151.033
Jefe 2. ^a administrativo	140.974	8.815	149.789
Oficial 1. ^a administrativo	107.513	8.815	116.328
Oficial 2. ^a administrativo	98.603	8.815	107.418
Auxiliar administrativo	80.653	8.815	89.468
Aspirante	73.396	8.815	82.211
<i>Personal de ventas</i>			
Técnico comercial	143.081	8.815	151.896
Vendedor	98.082	8.815	106.897
<i>Mandos intermedios</i>			
Encargado	141.514	8.815	150.329
Supervisor	106.948	8.815	115.763
Jefe Tráfico	141.514	8.815	150.329
<i>Personal operativo</i>			
Recepción:			
Recepcionista	88.349	8.815	97.164
Conserje	76.010	8.815	84.825
Azafata	76.010	8.815	84.825
Telefonista	76.010	8.815	84.825

	Salario base — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Total — Pesetas
Mantenimiento:			
Técnico	88.349	8.815	97.164
Especialista 1. ^a	79.446	8.815	88.261
Especialista 2. ^a	76.806	8.815	85.621
Auxiliar	76.010	8.815	84.825
Peón	76.278	8.815	85.093
Distribución:			
Conductor	81.565	8.815	90.380
Motorista	76.010	8.815	84.825
Ordenanza	76.010	8.815	84.825
Mozo	76.278	8.815	85.093
Oficios varios:			
Jardinero	76.010	8.815	84.825
Operador	76.010	8.815	84.825
Ayudante	74.167	8.815	82.982
Limpiador	88.860	8.815	97.675

10614 RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta en la que se contiene la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta de fecha 11 de marzo de 1999 en la que se contiene la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9007832), que fue suscrito, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Asistentes:

Comité Intercentros: Don Juan Antonio Delgado, don Gabriel Villalonga, don Eduardo Díez, doña Gloria Diego y doña Maribel Pérez.

Dirección: Don José Ignacio Echeagaray, don Juan Luis Piqueras, don José Luis del Sol, don Alberto López y don José Miguel Bello.

En Madrid a 11 de marzo de 1999, siendo las once horas, se reúne el Comité Intercentros de CENESA con la Dirección de la empresa para tratar como único punto del orden del día:

Subida salarial año 1999.

La Dirección de la empresa presenta al Comité los datos económicos de la misma, iniciándose a la vista de estos resultados la negociación encaminada a fijar la subida salarial para el año 1999.

Tras largo debate, se llega a los siguientes acuerdos:

Incrementar los salarios reales un 2 por 100. La revisión se hará con efectos 1 de enero de 1999.

Los salarios de aprendizaje se revisarán en idéntica cuantía.

10615 RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la compañía AIG Europe.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la compañía AIG Europe (código de Convenio número 9007512), que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA 1999-2000 DE LA COMPAÑÍA AIG EUROPE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto la regulación de las relaciones de trabajo entre la sucursal en España de la empresa AIG Europe y su personal.

Artículo 2. *Ámbito personal de aplicación.*

Sus normas afectarán a todo el personal que preste sus servicios en la empresa mediante contrato de trabajo, según lo estipulado en la legislación vigente, con la única excepción de las personas expresamente excluidas por la misma.

No obstante, en el supuesto de que algún empleado de plantilla, en el ámbito definido en el párrafo anterior, causase baja en la misma para ser promovido a un cargo directivo, tendrá la facultad de poder reintegrarse a la situación anterior, en el caso de cesar por voluntad de la empresa en el cargo para el que hubiera sido nombrado, siempre que las causas del cese no provengan de circunstancias análogas a las enumeradas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Este Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad o pueda tener en el futuro en territorio nacional.

Por centros de trabajo se entienden aquellos en los que el personal es retribuido por cuenta de la empresa con arreglo a la legislación laboral vigente.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá efecto desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Los artículos de contenido económico serán revisados con efecto de 1 de enero de 2000.

El Convenio se entenderá prorrogado si no se denuncia en forma por cualquiera de las partes con antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. *Coordinación normativa.*

En lo no previsto por el articulado del presente Convenio, será de aplicación el Convenio Colectivo de ámbito estatal vigente en cada momento.

Artículo 6. *Comisión Mixta.*

Esta Comisión tendrá por finalidad velar por el cumplimiento y adecuada interpretación del Convenio.